Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, Veintidós de marzo de 2018.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Rubén Ángel Massei y Luis Manuel Pérez Paz en la causa Massei, Rubén Ángel y otro c/ COMFER y otro s/ proceso de conocimiento", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en consideración a las razones expresadas, corresponde aceptar la excusación formulada por el señor Ministro doctor Carlos Fernando Rosenkrantz para integrar el Tribunal que conoce en este asunto (art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que la norma aplicada por la cámara para desestimar el recurso extraordinario (art. 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007) es bien clara en cuanto a que el escrito no debe exceder de cuarenta "páginas" y no hojas, como lo sostiene la presentante (causa CSJ 1035/2009 (45-A)/CS1 "Aristizábal de Doldán, María Cristina c/ Consorcio de Propietarios Saladillo 5138/62/68 y otros s/ cobro de sumas de dinero", sentencia del 9 de marzo de 2010 y su cita).

-//-

-//- Por ello, se desestima la queja. Declárase perdido el depósito de fs. 2. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por los **actores, Rubén Ángel Massei y Luis Manuel Pérez Paz**, representados por el **doctor Diego Federico Castillo (apoderado)**, con el patrocinio letrado del **doctor Juan María de la Vega**.

Tribunal de origen: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 3.**